

Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR



DEROGA LA LEY N° 29293  
LEY QUE DECLARA DE  
NECESIDAD PÚBLICA E  
INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE  
MEDIDAS PARA LOGRAR  
EL DESARROLLO URBANO  
SOSTENIBLE CONCERTADO  
Y LA REUBICACIÓN DE LA  
CIUDAD DE CERRO DE PASCO

## PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, **ROY VENTURA ÁNGEL**, integrante de la Bancada **FUERZA POPULAR**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa conferidos por el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y el Art. 22 inciso c) del Reglamento del Congreso de la República; y de conformidad del Art. 75° y 76° de la precitada norma, propone el siguiente:

## PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29293 SOBRE LA REUBICACIÓN DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU DESARROLLO



### ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY

Derogar la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; y su Reglamento.

Establecer medidas y planes que llevarán adelante la Municipalidad Provincial de Pasco, en coordinación con los sectores de Energía y Minas, Salud, Ambiente, Educación y el Gobierno Regional, para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco

### ARTÍCULO 2°.- CONTROL DE FUENTES DE CONTAMINACION

Establézcase un Plan de Control de fuentes contaminadoras para monitorear y controlar las emisiones, vibraciones que contaminen el ambiente y debe permitir:

- Reducir emisiones, vibraciones y efluentes a niveles establecidos en los estándares y límites máximos permisibles de acuerdo a las normas de calidad ambiental vigentes.
- Modernizar las instalaciones y equipos de medición de contaminación ambiental
- Impermeabilizar los stock piles y desmontes, de acuerdo a los estándares de remediación ambiental
- Reducir el impacto de la percolación de contaminantes a las aguas subterráneas.

e) La identificación de fuentes y causas de la intoxicación por metales pesados y otras fuentes, para que se puedan establecer responsabilidades e internalizar el costo de salud.

**ARTÍCULO 3º.- ATENCIÓN PERMANENTE DE CONTAMINACIÓN DE SALUD**

Establézcase un plan de atención permanente de salud integral que permita prevenir, combatir, diagnosticar, tratar y asistir a la población de Cerro de Pasco en el impacto de la contaminación ambiental.

El Plan de Atención de Contaminación de Salud debe ser integral y garantizar:

- a) La realización del diagnóstico, tratamiento y asistencia a la población sobre los impactos de la contaminación ambiental en la salud.
- b) El análisis y monitoreo permanente de los niveles de contaminación en sangre con metales pesados, en la población.
- c) La implementación de programas sectoriales de educación ambiental y salud pública para informar a la población sobre el impacto de la contaminación en el ambiente y la salud.
- d) Elaboración y aplicación de programas de apoyo nutricional y sanitario para los niños que sufren del envenenamiento por metales pesados.
- e) Implementación de un programa permanente de traslado temporal o permanente de las personas y familias que sean afectadas con la contaminación y envenenamiento con metales pesados, de acuerdo a los diagnósticos médicos

**ARTÍCULO 4º.- PLAN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL SOSTENIBLE**

La Municipalidad Provincial de Pasco, elaborara, ejecutará y actualizará permanentemente el Plan de Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco.

**ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 10 de mayo de 2017



ROY VENTURA ÁNGEL  
Congresista de la República

*[Handwritten signatures]*

Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Rolando Reategui

*[Handwritten signature]*  
María Herrera A.

*[Handwritten signature]*  
PETROZZI  
2

*[Handwritten signature]*  
Alcántara

*[Handwritten signature]*  
Becerra

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 29 de Mayo del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1459 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; PUEBLOS ANDINOS, AMBIZÓNICOS Y MERO PERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### LA LEY N° 29293

Con fecha 13 de diciembre del año 2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 29293, que en su artículo 1° declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; en su artículo segundo dispone la constitución de una Comisión Interinstitucional con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible. En el numeral primero del artículo 2° Define funciones y en el numeral segundo dispone por quienes está conformada la Comisión Interinstitucional, en el artículo 3° las fases del Plan de Reubicación, en los artículos 4° y 5° los planes de control de fuentes contaminadoras y de salud, de igual manera en el artículo 6° dispone que el Concejo Provincial de Pasco, sobre la base de los lineamientos y criterios del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible a que se refiere el literal d) del numeral 1 del artículo 2° de la presente Ley, elabora y aprueba el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco.

El artículo 7° dispone que La Comisión Interinstitucional estima las necesidades de recursos que demanden las acciones necesarias orientadas a reducir el impacto ambiental, proteger la salud de la población e implementar alternativas para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, planteando opciones viables para el financiamiento de tales necesidades que sean acordadas entre las entidades del Estado y el titular minero que opera la unidad de producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco. El artículo 8° conforma una Junta de Control Urbano Ambiental presidida por el Alcalde Provincial de Pasco e integrada por un representante de la Defensoría del Pueblo y dos representantes de las organizaciones civiles de Cerro de Pasco, para supervisar y fiscalizar la ejecución del Plan de Control de Fuentes de Contaminación, de Restauración Ambiental, de Atención de Salud y de Reubicación.

El artículo 9° establece los plazos con los que cuenta la comisión interinstitucional para su instalación, para los informes que deberá presentar al Gobierno Regional, a la Municipalidad Provincial de Pasco, y en el último literal a las comisiones de salud, ambiente, Vivienda y Minas.

También en su Única Disposición Transitoria establece que el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrega de los lineamientos y planes por parte de la Comisión Interinstitucional a que se refiere el literal b) del artículo 9° de la presente Ley, propone ante el Congreso de la República el proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento acorde con las posibilidades fiscales, con el objetivo de garantizar la ejecución de los compromisos de inversión correspondientes a los planes establecidos en la Ley.

Asimismo establece que Las acciones que se desarrollen en el marco de la Ley, se sujetarán a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados.

Por ultimo en su Disposición Final Única., dispone que el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el reglamento de la presente Ley.

Han transcurrido 8 años desde que se publicó la Ley N° 29293 y de todo lo dispuesto por dicha Ley N° 29293, solamente se ha cumplido con el artículo 2°, es decir con la conformación de la Comisión Interinstitucional, pero sin embargo esta comisión interinstitucional, por más que ha intentado, sus esfuerzos han sido vanos y no se ha logrado cumplir con lo demás, es decir no existe un plan de control de fuentes contaminadoras, tampoco existe un plan de atención de Salud, tampoco un plan de desarrollo urbano y rural sostenible.

Menos aún el Poder Ejecutivo ha propuesto un Proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento acorde con las posibilidades fiscales, con el objetivo de garantizar la ejecución de los compromisos de inversión correspondientes a los planes establecidos en la Ley, eso no va suceder porque tampoco la Comisión Interinstitucional va presentar los lineamientos y planes que requiere el Poder Ejecutivo, siempre en cumplimiento de la Única Disposición Transitoria.

En la ciudad de Cerro de Pasco se viene presentando una serie de problemas de salud por contaminación de plomo en sangre, desde el periodo pasado, exactamente el año 2013, se han realizado sendas marchas de sacrificio desde el distrito de Simón Bolívar, distrito que se encuentra dentro de la zona urbana de la ciudad de Cerro de Pasco hasta Lima, reclamando por los altos índices de contaminación ambiental y plomo en sangre, sin embargo los artículos 4° y 5° de la Ley establecen que deberán existir planes de control de fuentes contaminadoras y de salud.

Por otro lado, si nos detenemos a analizar la explosión demográfica en la ciudad de Cerro de Pasco, tenemos que por ejemplo en la zona de Paragsha, distrito de Simón Bolívar, que como manifestamos se encuentra dentro del casco urbano, existen Asentamientos Humanos y/o pueblos jóvenes, tal es el caso del AA. HH. José Carlos Mariátegui, que en los últimos años ha crecido exorbitantemente de dos sectores en el año 2008, cuando se promulga la Ley, a la fecha son cinco sectores, es decir se casi triplicado. De igual forma en el AA. HH. Columna Pasco, en el distrito de Yanacancha, que también se encuentra dentro del casco urbano de Cerro de Pasco, muchos de estos pobladores han vendido sus propiedades a la empresa Minera, pero no los han reubicado, han ido a otro sector detrás de sus antiguas propiedades. Con lo que podemos ver que tampoco existen los lineamientos y criterios para un Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible, tal como lo establece el literal d) del numeral 1 del artículo 2° de la Ley, y que la Municipalidad Provincial de Pasco debería elaborar y aprobar.

Por lo tanto, la aplicación de la ley en estos 8 años de su vigencia es prácticamente inexistente.

Por otro lado, si realizamos un análisis detallado de la norma esta es una ley que trabó las inversiones en Pasco, tampoco tuvo consulta previa, pese a que en el

2008 no existía tal obligación, debió realizarse una consulta a la ciudadanía si estaba o no de acuerdo con su traslado, que es el objetivo final de la Ley N° 29293, en su momento y hasta la actualidad se tiene la sensación que respondería más a intereses personales que a los de la población,

Este proyecto 1244/2007-CR fue observado en mayo del 2008 por el presidente de la República, por cuanto se contrapone con otras normas establecidas como la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes de organismos autónomos.

Los habitantes de Cerro de Pasco nos preguntamos ¿En qué nos ha favorecido esa ley? ¿Qué beneficio ha tenido la población o el sector económico y comercial de la ciudad de Cerro de Pasco con la existencia de esta ley?, ninguno

La norma que nos ocupa dispone que se debe efectuar la reubicación y establece que tiene que intervenir el Estado. La Ley Orgánica de Municipalidades establece, que si hay necesidad pública el Estado puede intervenir para pagar el justiprecio de los terrenos y propiedades, para que se pueda ejecutar una obra de mayor envergadura, la ley establece que el traslado de la ciudad es de necesidad pública.

Es decir se pagaría lo que decida el Estado en desmedro de la economía de los pobladores que han adquirido sus inmuebles a precio comercial que es bastante más que un justiprecio

Asimismo, el reglamento de la Ley nos habla de una fecha corte, la fecha de corte es la que prohíbe la construcción de nuevas infraestructuras, es decir se paraliza cualquier construcción pública o privada, nadie podrá levantar ni un ladrillo más, y que a partir de esa fecha comenzarán a evaluar cada una de las propiedades para que puedan pagar su justiprecio y trasladarse a una nueva ciudad.

Abundando sobre el justiprecio, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que cuando se trata de necesidad pública o interés nacional quien interviene directamente es la municipalidad provincial en representación del Poder Ejecutivo, a través de los impuestos prediales se valorizan y se establece el tipo de construcción de cada predio, por lo tanto la empresa minera ya no interviene, es decir no se podrá vender a precio comercial las propiedades, antes de esta Ley quien tocaba la puerta de los propietarios y pagaba el precio que se podría solicitar era la empresa minera

En la actualidad, se está engañando a los pobladores más humildes diciendo que vamos a tener una nueva ciudad, que va a ser mejor a la de ahora con mayores beneficios; si hasta la fecha no sabemos adónde va ser trasladada la ciudad, es decir en la propia ley no se establece adonde se traslada la ciudad, ni cuándo ni con que métodos y lo que es peor, tampoco con que presupuesto.

Se menciona de que va a haber referéndum para que la población elija adonde quiere ser trasladada, pero que tipo de referéndum?, simplemente se pondrá 3 opciones adonde te quieres trasladar. Pero lo que nunca se ha consultado

realmente al pueblo de Cerro de Pasco es ¿Quieres irte a otro lugar? esa es la consulta que hubiéramos querido que se realice; sin embargo esto nunca fue así y todos los pobladores de Cerro de Pasco con esta ley ya supuestamente han aceptado que se quieren trasladar.

Muchas inversiones se han paralizado por la existencia de esta Ley, la empresa privada no quiere invertir en un lugar que según esta norma, va ser trasladada, lo cual según nuestro análisis no va ser posible en el tiempo, es decir es inaplicable, no solo por el tiempo transcurrido, sino porque la población actual requiere de comodidades e inversión para vivir el día a día y en ese contexto se vienen realizando obras, desde el año 2008 en que se promulgó y entro en vigencia esta Ley, se han realizado inversiones tal como lo veremos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO -CHAUPIMARCA		2 646 754	4 226 654	13 770 818	20 644 258	
<b>PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016</b> DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO POR GOBIERNOS LOCALES Y GENERICAS DEL GASTO (EN NUEVOS SOLES)				<b>FPGR40C2</b>		
29/08/2015				<b>PAGINA : 1222</b>		
23.12.35				<b>ANEXO : 7</b>		
DEPARTAMENTO PROVINCIA PLIEGO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO					
	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR		242 380	1 201 608		4 118 656	5 562 734
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA		328 627	962 085		7 828 302	8 949 014
<b>PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014</b> DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO POR GOBIERNOS LOCALES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (EN NUEVOS SOLES)				<b>FPR40D5A</b>		
28/08/2014				<b>PAGINA : 861</b>		
15.13.17				<b>ANEXO : 7</b>		
DEPARTAMENTO PROVINCIA PLIEGO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO					
	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO -CHAUPIMARCA	2 678 336	3 325 874			17 291 168	23 295 378
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	328 627	962 085			10 201 905	11 522 617
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	410 985	997 069			11 867 807	12 985 733
<b>PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014</b> DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO POR GOBIERNOS LOCALES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (EN NUEVOS SOLES)				<b>FPR40D5A</b>		
29/08/2013				<b>PAGINA : 795</b>		
11.18.23				<b>ANEXO : 7</b>		
DEPARTAMENTO PROVINCIA PLIEGO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO					
	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO -CHAUPIMARCA	1 379 643	3 315 320			18 190 146	23 685 059

29/08/2012 13:50:51	<b>FORMULACION DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013</b> <b>DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO</b> <b>POR GOBIERNOS LOCALES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b> (EN NUEVOS SOLES)	FPR40D5A PAGINA : 786 ANEXO : 7
------------------------	--	---------------------------------------

DEPARTAMENTO PROVINCIA PLIEGO	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
МУНИЦИПАЛЬНЫЙ БЮДЖЕТ ДЕ ВЬСКО -СИПЬИВЬСЬ MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	1 318 843 410 985	3 030 481 992 065			58 285 268 17 787 252	30 885 140 19 199 322

27/08/2011 18:39:17	<b>FORMULACION DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012</b> <b>DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO</b> <b>POR GOBIERNOS LOCALES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b> (EN NUEVOS SOLES)	FPR40D5A PAGINA : 687 ANEXO : 7
------------------------	--	---------------------------------------

DEPARTAMENTO PROVINCIA PLIEGO	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO -CHAUPIMARCA	578 205	2 888 182			26 269 741	28 856 128
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR	281 298	800 000			13 437 782	14 519 080
МУНИЦИПАЛЬНЫЙ ДИСТРИКТ ДЕ СИМОН БОЛІВЬС	281 298	800 000			13 437 782	14 519 080

25/08/2010 19:10:38	<b>PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011</b> <b>DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO</b> <b>POR NIVELES DE GOBIERNO, PLIEGOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b> (EN NUEVOS SOLES)	FPR40D7 PAGINA : 650 ANEXO : 7
------------------------	--	--------------------------------------

NIVELES DE GOBIERNOS PLIEGOS	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
МУНИЦИПАЛЬНЫЙ ДИСТРИКТ ДЕ ЯНАКАНЧА MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	411 030 410 985	200 400 000 000			3 224 588 17 629 598	3 635 418 18 304 852

28/08/2009 20:30:03	<b>FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EL AÑO FISCAL 2010</b> <b>DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO</b> <b>POR GOBIERNOS LOCALES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b> (EN NUEVOS SOLES)	FPR40D5A PAGINA : 519 ANEXO : 5
------------------------	--	---------------------------------------

DEPARTAMENTO PROVINCIA PLIEGO	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL

MEF / DNPP 30/08/2008 11:59:39	<b>FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EL AÑO FISCAL 2009</b> <b>DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO</b> <b>POR GOBIERNOS LOCALES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b> (EN NUEVOS SOLES)	FPR40D5A PAGINA : 471 ANEXO : 5
--------------------------------------	--	---------------------------------------

DEPARTAMENTO PROVINCIA PLIEGO	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO -CHAUPIMARCA			4 10 648	2 188 502		
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	348 151	530 400			34 438 394	35 314 945

Fuente:

Portal WEB del Ministerio de Economía y Finanzas

[www.mef.gob.pe/es/informacion-del-mef](http://www.mef.gob.pe/es/informacion-del-mef)

TOTAL: **423'024 618** SIN SUMAR EL AÑO 2011

PRESUPUESTO DEL 2009 – 2017 EN LOS DISTRITOS DE:

CHAUPIRMARCA

YANACANCHA

SIMÓN BOLIVAR

Es decir sin contar el 2011, en la ciudad de Cerro de Pasco, aclaramos la ciudad de Cerro de Pasco, no en la provincia, se han invertido en los últimos 8 años, cerca de 500 millones de soles, de darse el traslado según lo que establece la Ley N° 29293, que va a ser de dicha inversión?, se va desperdiciar?, en este momento y desde hace años se viene recibiendo presupuesto para el agua potable de Cerro de Pasco, dicho presupuesto se va perder?.

Sin embargo, hay que establecer criterios que a partir de la derogación de la Ley 29293, coadyuven en el desarrollo de la ciudad de Cerro de Pasco, por lo que planteamos al igual que la derogatoria de la reubicación de la ciudad, el mejoramiento del articulado que a la fecha no se ha cumplido otorgándole viabilidad para su aplicación, así como una serie de planes que deberán ejecutar todos los sectores involucrados como energía y minas, ambiente, salud, educación entre otros.

Por todo lo expuesto, la Ley N° 29293 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de cerro de Pasco, deviene en inaplicable y su vigencia impide el normal desenvolvimiento de las actividades económicas de la ciudad, ha trabado las inversiones, por lo que debe ser derogada.

## **IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El impacto es ínfimo pues como se ha demostrado solamente se ha establecido la Comisión interinstitucional y más nada, por lo que su desactivación no implica un gran impacto en la legislación nacional ni menos en el ámbito regional o local

## **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El beneficio que comporta la derogación de la Ley N° 29293, es muy importante pues así la empresa privada podrá invertir nuevamente en la ciudad, el Estado

no verá detenido su acción de servicio y podrá con mayor fuerza realizar obras de saneamiento público y de salud dentro de la ciudad que reclama con justicia pueda ser llevada a cabo, pues en la actualidad muchas instituciones del Estado so pretexto de la Ley N° 29293, no realizan la atención que la ciudad merece dejando en el abandono a miles de personas de AA. HH y de la propia ciudad de Cerro de Pasco,

De igual manera las empresas mineras verán en actividad nuevamente a la ciudad y cada propietario podrá disponer sin esperar justiprecio de sus propiedades por cuanto en la actualidad ni siquiera las entidades bancarias aceptan un crédito hipotecario con garantía de inmuebles dentro de la ciudad precisamente por la vigencia de una ley que como hemos demostrado nunca se va poder aplicar.

El Costo que el Estado va a emplear en la derogatoria de la Ley es nula, por cuanto solamente se tiene que desactivar la Comisión Interinstitucional y la ciudad retomará sus actividades normales como cualquier ciudad emergente capital de una provincia y de una región.

No existe ningún otro costo por cuanto no ha existido durante estos ocho años ningún otro tipo de inversión que se pudiera catalogar como algún costo para el Estado, por el contrario desactivándose la Comisión dichos servidores del Estado podrán retomar sus labores y servir a la comunidad más eficientemente.